

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 09.53 hrs. a los 18 días del mes de junio del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia del Fiscal Dr. Oscar Cid, el Defensor particular Dr. Michel Rischmann y el condenado L.F.L.-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **L.L.F. S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA (ACUMULA INCIDENTE 0009/JE8/22), Expte. N ° CI-01205-P-0000**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar ampliación horaria del beneficio de salidas transitorias. Se han citado a los profesionales en psicología y al Director del Penal.-

El Fiscal hace saber que no existen cuestiones previas.

Siendo las 09.55 se conectan la Lic. Nicole Puigcerver y el Lic. Franco Vidoni, forman parte del gabinete técnico criminológico del Penal 6.

Luego, el Defensor pregunta: si al momento de hacer informe tuvieron en cuenta que esta con tratamiento psicológico particular desde el 12/12/2024? lo tuvieron en cuenta, pero no coinciden las fechas porque el interno informó que hacía unas tres semanas que asistía. Que ellos igual le sugirieron. No conocían la fecha.

El área interna le informó las salidas que usufructuó? no. Es relevante la información? lo que hicieron fue enviar notas generales y dejaron encuestas y cualquier novedad que sea lo debieran informar. Nuclea casi todas las áreas.

Como habló que era relevante, si es relevante tener conocimiento del tratamiento? si.

Mencionó a las áreas, tomó conocimiento que no existen transgresiones de parte de su asistido? si. Sabe si ha tenido sanción? si, no ha tenido.

Sabía que la petición es por ampliación horaria con custodia y GPS? si.

Le brindan tratamiento? si, si es que lo solicita

Sabe si solicitó atención? no se les ha informado. Que ellos dejan un drive.

Sabe porqué su asistido tuvo que recurrir a un psicólogo particular? que dijo que se sentía mas cómodo.

Si se pide un turno psicológico, a que fecha le dan turno? es pronto, a las dos semanas. Esto fue siempre así? desconoce, no hace tanto tiempo que ejerce funciones. Lo que le ha sucedido con otros interno es que solicitan atención psicológica no con intención de revisar su conducta sino para obtener beneficios. Entonces si un interno lo pide para un beneficio lo toman como que no hay voluntad? Si, teóricamente se llama eso a demanda. Le dan el derecho a una entrevista o lo desechan? le pasaba en consultorio no le da entrevista. Sabe si el estado tiene la obligación?

El Fiscal pregunta: qué tratamiento ha tenido, la cantidad de entrevistas? El Defensor objeta, debe ser formulada sobre los hechos en que participaron. El Fiscal aclara y pregunta cuál ha sido su intervención? son intervenciones de orden técnico, no psicoterapéutico, los evalúa con distintos fines. Indaga de cómo se siente en el pabellón, si asisten a las áreas. Sobre la ampliación horaria, cuál es su opinión? el análisis siempre se recomienda se haga de modo multi método, tuvieron que pedir las sentencias y junto con la información psico forense y la entrevista llegaron a las conclusiones. Es toda la documentación obrante. Frente a la propuesta de ampliación horaria cuál es su opinión? es desfavorable porque considera que no contaba con psicólogos, que tiene que tener adecuada capacidad de auto gobierno y existe una dificultad en este caso. Baja tolerancia a la frustración. No tiene capacidad de inside. Hoy cuenta con un equipo el penal para abordar esto? si, antes no tenían. Estas características de personalidad con custodia permanente policial en el beneficio pueden ser controladas? es complejo porque lo piensa mas allá, no si el beneficio se puede controlar sino que se pueda acceder una vez establecido, conforme el avance subjetivo pueda acceder. Hoy recibe tratamiento? no. Aclara que asistió solo una vez faltó. Hace saber que solo lo citan al área si lo quieren.

El Juez hace saber que el posicionamiento pero olvidando lo ideal, pero ahora tenemos una situación de base. Hoy lo cierto es que ya tiene un régimen de salidas bajo custodia

penitenciaria, que se evaluó por la necesidad de sostén, y tiene el beneficio desde el 28/11/2024. Hoy el interno solo pide avanzar en el régimen sino el horario, entonces, bajo ese contexto controlado, luego de mas de un año sin novedades negativas, con cumplimiento de las pautas, en qué incidiría negativamente 4 horas mas? Desde el punto de vista de la razón y la lógica, no implica una gran modificación? entiende la pregunta y cómo se interpreta. Lo pensó de que hay un refuerzo positivo, cuando hay un premio, cuando no ha habido un cambio real y cómo la psiquis interpreta eso. En ese sentido pero no en una cuestión de riesgo inmediato.- No evidencia un riesgo real inmediato? si es con custodia. Ustedes lo pueden garantizar? la mayoría de las áreas estan cubiertas. La psicológica? no hay psicólogos clínicos.

El Lic. Vidoni, ante la misma consulta? refiere que no hay modificación, sería como otorgar un premio. Si sigue con custodia no hay riesgo? si, comparte.

En su informe figura si el riesgo de reiteración es bajo con custodia? aclara que esto es biología. Pide el Defensor se expida por la pregunta. La psicóloga vuelve a decir que no es una ciencia exacta.

Ratifican el informe? si.

Siendo las 10.38 horas se conecta la Director del Penal 6 Sub Comisario Silvia Epuñan.-

El Defensor pregunta: Hace cuanto esta a cargo del Penal? 21/1/26. Esta en conocimiento de la propuesta y la resolución? si. Se expidió desfavorable solo por el área psicología? si. Sobre la propuesta que opinaron las restantes? favorable. Sabe para qué fue solicitada? para ampliación. Bajo la misma modalidad. Hubo algun inconveniente? no. El SPP puede garantizar una salida mas al mes? si, mientras este en condiciones el móvil.

El Juez pregunta: sabía que y de hecho se trató en la audiencia, cuál es el riesgo que informa para oponerse a la ampliación horaria? ellos desaconsejaban porque no era suficiente. Recuerda el nivel de riesgo? que los factores son relevantes.-

El Defensor pregunta: sabe si su asistido esta en tratamiento desde el 12/12/2024? desde que ella ingresó lo empezaron a llevar hace unos meses. Antes? no sabe. No obra en el legajo? no miró.

Siendo las 10.45 se dispone un cuarto intermedio. Siendo las 11.00 se reanuda el acto. Se procede a tratar la propuesta.-

Se le da la palabra al Defensor y dictamina: que tiene una condena de 7 años, gota 25/01/2028. Tiene 9/9 ejemplar con periodo de prueba en las calificaciones. Tiene el beneficio de salidas transitorias desde el 28/11/2024 sin transgresiones. Del informe psicológico hoy ratificado quedó claro que la ampliación horaria con custodia es viable, que el riesgo es bajo. Viene cursando una de 10 horas, por lo que solicita que se concedan 2 salidas mensuales de 7 horas. De las demás áreas han dictaminado favorable. Cumple con las ordenes del SPP, incluso culminó el secundario. La directora solo se basa en el informe psicológico. Cumple con las tareas del área laboral. Funda además en el art. 28 apartado 1, inc. b del Dec. 396/99. Pide la ampliación horaria. Fue sancionada contemplando el espíritu de resocialización del individuo y la reinserción social.-

Acto seguido el Fiscal dictamina: comparte algunos argumentos, acompañará la propuesta de ampliación horaria bajo las mismas condiciones. Es cierto que tiene el beneficio desde noviembre 2024 sin transgresiones, porque se han desarrollado con custodia. Hoy escuchó a la psicóloga, quedó el término sobre la ampliación horaria dijo que no había riesgo real inmediato. Sobre la Jefa del Penal su voto fue con respecto a ese informe, pero hay que resaltar que hace un tratamiento privado. Interesa el voto evolutivo. Existen cuestiones a trabajar. Le parece hoy razonable el pedido de dos salidas de 7 horas. Hoy esta en primera fase si supera algunos aspectos psicológicos podrá ampliar el beneficio.

Toma la palabra el Sr. Juez y CONSIDERA: no tiene controversia a resolver sobre la ampliación horaria. El dictamen de la Defensa y del Fiscal estan ajustados a derecho y debidamente motivados. La propuesta es favorable. La intervención del psicólogo y la Directora fue por el voto negativo del área psicológica, apropiado por la Directora, desconociendo la trayectoria del interno. La resolución de la Directora es asimilable a nula, porque no esta fundado. Cuando se escuchó a los profesionales hoy el voto resultó positivo. Desde el punto de vista del art. 18 tiene que existir una motivación no solo mencionar el área psicológica, debió haber evaluado todo, si existieron transgresiones, el riesgo de reiteración.

Sobre el informe psicológico primero tenían desinformación sobre la evolución del interno. Existieron contradicciones sobre la posibilidad de tratamiento, primero que si, luego que no, pero en definitiva dijeron que no. Puede compartir la postura del cambio de actitud pero hay que trabajarlo. Si no le brinda el SPP un tratamiento debieron

evaluar como positivo que él haga uno privado. Ahí debiera de intervenir el área psicología. Acá se analizan conductas y el interno las tiene positivas.

Sobre la Directora cuando se le preguntó dijo que para atrás no sabía nada, debió analizar mas si pretende frenar un régimen progresivo y reinserción.

Sobre el análisis del Fiscal comparte, el cambio debe partir del interno y el Penal debe brindarle herramientas y no lo hacen. Si bien se incorporaron profesionales para evaluaciones de beneficios pero no hacen intervención para acompañar el proceso de reinserción. Esto tampoco fue evaluado por la Directora Epuñan, fundó en un dictamen que hoy derivo en positivo. Dijeron ambos psicólogos hoy en la audiencia que no hay un riesgo real inmediato objetivable si siguen estas condiciones. Y ratificaron el informe de riesgo bajo. La fundamentación del voto es aparente y el área psicológica se contradice en su propio informe. Y la resolución de la Directora no tiene argumentos, es inválida.

Las demás áreas son positivas, no tiene sanciones ni transgresiones a las pautas, realiza un tratamiento que el Estado no brinda. Si bien no puede ser base de evaluación es positivo. La división en dos salidas de 7 horas es coherente.

Agrega que si no hay indisponibilidad de medios conforme lo hizo saber la Jefa del Penal, también hace que su resolución no tenga motivación.-

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- Avanzar en el régimen progresivo en función del art. 1, 3, 12, 15, 16 y 17 de la Ley 24660, de la propuesta positiva del Penal 6, del no riesgo real inmediato informado por el área psicología, así como la falta de motivación en la Resolución de la Directora del Penal 6, y establecer a partir del día de la fecha el siguiente régimen de L.F.L.: DOS SALIDAS TRANSITORIAS de SIETE HORAS, mensuales, diurnas, bajo custodia penitenciaria y GPS, a usufructuar en el mismo domicilio, con mas el tiempo de tolerancia de traslado y con las mismas pautas fijadas en resolución del 28/11/2024.-

II.- Hacer saber a la Directora del Penal 6 que en el mes en curso le corresponde a L.F.L. usufructuar una salida de 7 horas, que deberá efectivizar. Y, que a partir del mes de julio ya corresponde que sean dos de 7 horas.-

III.- Regístrese, protocolícese y ofíciase.-

Las partes no tienen voluntad recursiva. El Juez dispone ejecutar la presente. No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8